



GRUPO EMPRESARIAL ENCE S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria a las 12,00 horas del día de la fecha, ha aprobado los acuerdos relativos a los puntos Primero a Noveno del Orden del Día, en los términos que constan en el documento adjunto.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad reunido en el día de la fecha, ha acordado la reelección en sus respectivos cargos de aquellos Consejeros que venían desempeñándolos anteriormente y han sido reelegidos por la citada Junta.

Tras los acuerdos adoptados en el día de la fecha por la Junta General Ordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad, el número de miembros del Consejo de Administración, así como la composición y distribución de cargos de éste y de sus Comisiones, permanecen inalterados.

En Madrid, a 22 de junio de 2010



ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A. CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2009

Acuerdos relativos a los puntos Primero y Segundo del Orden del Día

- A) Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto de Grupo Empresarial Ence, S.A. como de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009, conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 25 de febrero de 2010, así como la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Grupo Empresarial Ence, S.A. durante dicho Ejercicio.

- B) Aplicar los resultados negativos del ejercicio 2009, por importe de ciento veintisiete millones seiscientos ochenta y ocho mil euros (127.688.000,00 €), a “Resultados negativos de ejercicios anteriores” para su compensación en ejercicios futuros.

Acuerdos relativos al punto Tercero del Orden del Día:

- A) Reelegir como consejero por el plazo de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a D. JOSE GUILLERMO ZUBÍA GUINEA, con el carácter de consejero independiente.

- B) Reelegir como consejero por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a D. GUSTAVO MATÍAS CLAVERO, con el carácter de consejero independiente.

- C) Reelegir como consejero por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a D. FERNANDO ABRIL-MARTORELL HERNÁNDEZ, con el carácter de consejero externo.

- D) Nombrar como consejero por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, con el carácter de consejero dominical, a D. PEDRO JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 35, y D.N.I. 13.977.047-Q, ratificando en lo necesario su previo nombramiento por cooptación.

D. Pedro José López Jiménez fue nombrado como consejero por cooptación por acuerdo del consejo de administración de fecha 25 de febrero de 2010, para cubrir la vacante de D. Fabio Eugenio López Cerón.

En consecuencia, con tales nombramientos y reelecciones, el número de miembros del Consejo de Administración es de catorce.

Acuerdos relativos al punto Cuarto del Orden del Día:

A efectos de lo previsto en los artículos 42 del Código de Comercio, 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acuerda la reelección de Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, y C.I.F. B-79104469 como auditores de las Cuentas Anuales de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2010.

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la firma Deloitte, S.L., por el plazo expresado y bajo las condiciones y cláusulas que el caso requiera.

Acuerdos relativos al punto Quinto del Orden del Día:

- A) Autorizar, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Grupo Empresarial ENCE, S.A. –bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante- de acciones propias, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y el precio o contraprestación de adquisición máximo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

Dicha autorización se concede por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Grupo Empresarial Ence, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales dominadas, pueda exceder de la cifra máxima permitida por la ley en cada momento.

- B) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado a este respecto por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en reunión celebrada el día 29 de junio de 2009, en relación con el punto Quinto A) del Orden del Día de la misma.

Acuerdos relativos al punto Sexto del Orden del Día:

- A) Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o más veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de

celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 116.105.800 euros de nominal, cifra que es inferior en cincuenta céntimos de euro a la mitad del actual capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones - con o sin prima - cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital y al número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con el fin de atender la conversión de obligaciones u otros valores, se realicen al amparo del acuerdo Séptimo adoptado en esta Junta General Ordinaria de la Sociedad.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y cuando ello venga exigido por el interés social.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegables conferidas en virtud de este acuerdo.

B) Dejar sin efecto, en relación con la cuantía no utilizada, la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2008, bajo su acuerdo Octavo B) del Orden del Día, para aumentar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Acuerdos relativos al punto Séptimo del Orden del Día:

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones (artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas) y conforme a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y 144, 153 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, para emitir valores negociables de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con la facultad en este caso de excluir el derecho de suscripción preferente, e incluyendo la autorización para la prestación por la Compañía de garantías sobre emisiones de los citados valores por sociedades del Grupo de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés y participaciones preferentes.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro de la plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 350 millones de euros o su equivalente en otra divisa.
En el caso de los pagarés se computará, a efectos del límite anterior, el saldo vivo de los emitidos al amparo de la delegación.
4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), el lugar de emisión –nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas- o cualquier otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua, y en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; y en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; legislación aplicable; en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión o canje. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:

- (i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de esta con arreglo a una relación de conversión o canje que necesariamente será fija, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles o canjeables, y en caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince años a contar desde la fecha de emisión.
- (ii) En el supuesto de que la emisión fuera convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el Consejo en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (i) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días, anteriores a la fecha en la que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de valores de renta fija, y (ii) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iv) Cuando proceda la conversión o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.

- (v) De conformidad con lo previsto en el artículo 292.3 de la ley de Sociedades Anónimas, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión/canje en acciones de los valores convertibles, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en el artículo 159.2 y 293 de la ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello venga exigido por la captación de recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En este caso, el Consejo emitirá, al tiempo de adopción del acuerdo de emisión, un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen esta medida, que será objeto del preceptivo informe de auditores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos

Sociales relativo a la cifra de capital social, y para en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.

- (iii) De acuerdo con los criterios establecidos en el número 5 anterior, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o canje y, en general, la facultad de determinar cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Del uso que hasta el momento haya hecho de las delegaciones a que se refiere este acuerdo, el Consejo de Administración informará en las Juntas Generales que celebre la Sociedad.

8. Admisión a negociación. Por virtud de la delegación, el Consejo de Administración está facultado para, cuando proceda, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, pagarés y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
9. Garantía de emisiones de sociedades del Grupo: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, la emisión de los valores indicados en el punto 1 anterior, emitidos por compañías pertenecientes a su Grupo.
10. Sustitución en la Comisión Ejecutiva. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Acuerdos relativos al punto Octavo del Orden del Día:

Aprobar la modificación del actual Plan de Retribución Variable 2007-2011, de acuerdo con las siguientes condiciones básicas:

- (a) Descripción: La nueva fórmula de retribución del Plan de Retribución Variable consistirá en la entrega a los directivos beneficiarios del Plan, que cumplan determinados requisitos de permanencia en la compañía, de un determinado número de opciones sobre acciones, en función de la consecución de los objetivos que determine el Consejo de Administración anualmente durante la vigencia del Plan. El Plan estará vinculado al reestablecimiento por parte de la Sociedad de una política regular de dividendos.
- (b) Beneficiarios: Los directivos beneficiarios del Plan serán el Consejero Delegado, los miembros del Comité de Dirección y directivos integrados en el Segundo Nivel Directivo, así como cualquier otro directivo que determine el Consejo de Administración.

- (c) Periodo: El período de vigencia del Plan concluirá en junio de 2015, sin perjuicio de los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en el desarrollo del Plan.. Las opciones serán atribuidas por el Consejo de Administración que evalúe el cumplimiento de los objetivos asignados a los beneficiarios antes del 31 de marzo de 2011 (primer período), 31 de marzo 2012 (segundo período) y 31 de marzo 2013 (tercer período). El número de opciones sobre acciones efectivamente asignadas por el Consejo de Administración a cada beneficiario en cada una de las fechas anteriores no podrá exceder de un tercio del número máximo de opciones sobre acciones que el Consejo de Administración le haya atribuido a cada directivo al inicio del Plan. Las opciones atribuidas serán ejercitables, de forma acumulada a elección del beneficiario, a partir del segundo aniversario de la fecha en que fueran atribuidas.
- (d) Importe máximo de opciones sobre acciones a entregar: El número máximo de opciones sobre acciones de Grupo Empresarial ENCE, S.A. susceptible de entrega a los beneficiarios será de 3.850.000, las cuales representan aproximadamente el 1,49 % del capital social de la Compañía. De ellas, el número máximo de opciones sobre acciones a entregar al Consejero Delegado será de 1.000.000
- (e) Precio de ejercicio de la opción de compra: El precio de ejercicio de las opciones será (i) para las opciones correspondientes al primer período, es decir, aquellas que sean atribuidas por el Consejo de Administración a celebrar antes de 31 marzo de 2011, el correspondiente a la cotización media de cierre de la acción en los veinte días bursátiles hábiles anteriores a la fecha en que se celebre la Junta General que apruebe estas modificaciones y (ii) para las opciones atribuidas en el segundo y tercer período, el correspondiente a la cotización media de cierre de la acción en los veinte primeros días bursátiles hábiles del mes de marzo de 2012 para el segundo período y del mes de marzo de 2013 para el tercero.
- (f) Se faculta al Consejo de Administración para que, con facultad expresa de sustitución en la Comisión Ejecutiva, pueda adoptar cuantos acuerdos y firmar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para desarrollar, ejecutar y formalizar la modificación del Plan pudiendo en particular, a título meramente enunciativo:
- (i) Implantar la modificación del Plan de Retribución Variable cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
 - (ii) Identificar a las personas que en su condición de directivos de la compañía sean designadas como beneficiarios del Plan y especificar el número máximo de opciones sobre acciones que corresponde a cada uno de ellos.
 - (iii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, la determinación de la forma de liquidación de las opciones sobre acciones, la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del Plan de Retribución, la facultad de fijar los requisitos que deban cumplir los beneficiarios para recibir las opciones sobre acciones y el procedimiento de entrega y ejercicio

de estas últimas.

- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener las autorizaciones o verificaciones necesarias para la entrega de las opciones sobre acciones de Grupo Empresarial ENCE, S.A. y la ejecución del Plan, así como suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente a este fin ante y redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (v) Negociar, pactar y suscribir los contratos que resulten necesarios con las entidades financieras que el Consejo de administración designe libremente, en los términos y condiciones que estime más convenientes con el fin de dar cobertura a las obligaciones que pueda asumir la Sociedad bajo el Plan de Retribución Variable. En concreto, se faculta al Consejo de Administración para renegociar el actual contrato de servicios y el equity swap que tiene concertada la Sociedad como cobertura del plan vigente a las nuevas condiciones que se establezcan.
- (vi) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.

Y, en general, adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la implementación del Plan, incluido la facultad de aprobar un nuevo Plan de Retribución Variable que sustituya al actual, cuyo contenido se ajuste a las condiciones básicas establecidas para la modificación del Plan de Retribución Variable 2007-2011, descritas anteriormente.

Acuerdos relativos al punto Noveno del Orden del Día:

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos precedentes, se acuerda:

A) Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

- 1.- Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- 2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
- 3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes de los presentes acuerdos.

4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

B) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos indistintamente con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fuesen pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.

Asimismo, se faculta a los expresados señores, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.